RESOLUCIÓN No. 050 - DE 2025

20 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 047 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025"

EL SECRETARIO GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, (E) en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, el decreto 161 del 24 de abril de 2024, el Decreto Ordenanzal 406 del 06 de noviembre de 2024, Decreto No. 424 del 20 de noviembre de 2024 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1° prevé que en Colombia prevalecerá el interés general.

2. Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2º de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado:

   "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

3. Que el artículo 209 de la Carta Política, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que en atención al artículo 3° de la Ley 80 de 1993: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

5. Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad[1], los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

6. Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

7. Que el Decreto Ordenanzal 406 de 2024 *"Por medio de la cual se establece la estructura de la Administración Pública departamental, se define la organización interna y las funciones de la dependencia del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, prevé dentro de los objetivos de la Secretaría General el de garantizar el oportuno aprovisionamiento y adecuado funcionamiento de los recursos materiales y físicos, y la prestación de servicios administrativos, que requieran las dependencias del sector central de la Administración Departamental, para el normal cumplimiento de sus funciones, así como para el logro efectivo de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo.

8. Que la Honorable Corte Constitucional en reiteradas ocasiones se ha referido a la función social que deben cumplir los bienes fiscales que son propiedad de las entidades estatales, pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, sino que en cierto sentido son bienes de propiedad privada de las entidades estatales, que los utilizan para cumplir unos determinados fines de interés general y de esa manera estaría sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios y deberes constitucionales.

9. Que dentro del ejercicio de sus funciones, a la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano le corresponde entre otras, organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la administración en el ámbito de sus competencias, para ello se tiene claro, que las funciones que se desarrollan se cumplen con la

[1] Artículo 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993

RESOLUCIÓN No. 050 – DE 2025

20 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 047 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025"

observancia de los postulados que rige la administración pública, cómo son, los principios de economía, celeridad, eficacia, publicidad, moralidad, presunción de buena fe, igualdad y participación, igualmente y dentro de este ámbito, se busca realizar el afinamiento de todos los procedimientos, especialmente aquellos que corresponden al sistema de gestión de calidad, temas especiales que se requieren que se acuda procesos de contratación de los procesos que le sean asignados.

10. Que la Contraloría General de la República –CGR- en el informe de auditoría de cumplimiento desarrollada para la vigencia 2023 a la Gobernación de Cundinamarca, estableció en hallazgo No. 11 lo siguiente:

"No se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 292 de la ley 1955 de 2019, específicamente con el ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del año anterior y al no haber realizado la auditoría energética".

La Gobernación acordó y propuso como posible acción de mejora la siguiente actividad, con fecha de inicio 15 de enero y fecha de finalización 31 de diciembre de 2024:

"Realizar el proceso de contratación para la planeación, implementación de auditoría energética para la sede central y sedes externas de la Gobernación de Cundinamarca (Línea CRUE, UAEGRD, Laboratorio de Salud Pública Almacén de Salud)"

11. Que, en este contexto, la Dirección de Servicios Generales, adscrita a la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano de la Gobernación de Cundinamarca, ha identificado como una necesidad prioritaria la realización de auditorías energéticas en las sedes administrativas del nivel central del departamento. Esta decisión, también surge del reconocimiento de la creciente importancia de incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia operativa y responsabilidad energética en la gestión de la infraestructura pública.

12. Que las auditorías energéticas constituyen una herramienta técnica fundamental para evaluar detalladamente el comportamiento del consumo energético de los edificios, establecer la línea base de consumo, identificar los principales centros de gasto, detectar pérdidas o usos ineficientes de energía, y proponer medidas de mejora costo-efectivas. Estas medidas pueden incluir desde intervenciones sobre sistemas de iluminación, climatización y refrigeración, hasta la automatización de sistemas, implementación de energías renovables y cambios en los hábitos de consumo institucional. Su implementación tiene el potencial de generar reducciones significativas en los costos operativos, al tiempo que contribuye a mitigar la huella ambiental de la entidad.

13. Que esta iniciativa no solo responde a un propósito técnico y operativo, sino también a un mandato legal de obligatorio cumplimiento. En efecto, el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023 —Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026— establece que las entidades del Estado deben adelantar auditorías energéticas en las edificaciones públicas, con el fin de avanzar hacia una transición energética justa, eficiente y sostenible. Este mandato se enmarca en la estrategia nacional de lucha contra el cambio climático y de uso racional de los recursos, así como en la política de eficiencia energética liderada por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

El Artículo 237 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, estipula:

"ARTICULO 237°. modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026".
Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia

RESOLUCIÓN No. 050 DE 2025

20 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 047 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025"

energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones" (…)

14. Que, en el mismo sentido desde el punto de vista institucional, el desarrollo de las auditorías energéticas contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando: más que un plan 2024-2028", particularmente en los ejes relacionados con el fortalecimiento de la gestión pública, la sostenibilidad institucional y la modernización del aparato administrativo departamental. Este proyecto permitirá generar información técnica clave para tomar decisiones informadas en materia de inversión en infraestructura energética, priorización de recursos y formulación de estrategias de mantenimiento y renovación tecnológica.

15. Que, en virtud a lo expresado, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca, adelantó el proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGCC-CM-018-2025, con el objeto de:** "CONTRATAR UNA AUDITORÍA ENERGÉTICA PARA LA SEDE CENTRAL Y SEDES EXTERNAS DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA (LÍNEA DE EMERGENCIA 123, CRUE, UAEGRD, LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA Y ALMACÉN DE SALUD)"

16. Que, el presupuesto base estimado por la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca para este proceso es de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($340.340.000),** incluidos todos los tributos a los que haya lugar derivados de la ejecución del objeto contractual.

17. Que el proceso se limitó a **MIPYMES**, teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mípyme" del Decreto 1082 de 2015.

18. Que en el proceso se presentaron dos proponentes, OPTIMA CONSULTORES SAS y CONSORCIO VISIÓN EFICIENTE.

19. Que mediante Resolución No. 047 del 03 de octubre de 2025, se adjudicó el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SGCC-CM-018-2025, Cuyo objeto es: "CONTRATAR UNA AUDITORÍA ENERGÉTICA PARA LA SEDE CENTRAL Y SEDES EXTERNAS DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA (LÍNEA DE EMERGENCIA 123, CRUE, UAEGRD, LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA Y ALMACÉN DE SALUD)" al oferente CONSORCIO VISIÓN EFICIENTE.

20. Que el día 03 de octubre de 2025 se publicó el informe final de evaluación y se expidió la Resolución 047 de 2025.

21. Que la mencionada resolución 047 de 2025, en la parte considerativa se incluyó el cuadro con el puntaje final de la evaluación presentada por el comité el cual es el siguiente:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICO	FINANCIERO
1	CONSORCIO VISIÓN EFICIENTE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	OPTIMA CONSULTORES SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Ponderación:

Factores de evaluación	Calificación	VALOR	CONSORCIO VISIÓN EFICIENTE	OPTIMA CONSULTORES SAS
I	Experiencia adicional del proponente	50	28.70	26.26
II	Equipo de trabajo –Experiencia y formación adicional-	18	18.00	18.00
III	Factores técnicos	21.5	21.50	0.00

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 050 – DE 2025

20 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 047 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025"

IV	Apoyo a la Industria Nacional.	10	10.00	10.00
V	Puntaje adicional promoción de emprendimiento y empresas de mujeres, (Decreto 1860 de 2021).	0.25	0.25	0.00
VI	Puntaje adicional para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, MIPYME (Ley 2069 de 2020)	0.25	0.25	0.00
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		**100**	78.70	54.26
VII	Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Art 58 Ley 2195 de 2022)	2% del total de la puntuación.	N/A	N/A

22. Que luego de la publicación de la evaluación final, la entidad recibió observaciones por parte de los proponentes, las cuales fueron resueltas por el comité asesor evaluador, realizando un ajuste al puntaje, motivo por el cual se hacer necesario aclarar la Resolución 047 de 2025, respecto de la ponderación así:

Factores de evaluación	Calificación	VALOR	CONSORCIO VISIÓN EFICIENTE	OPTIMA CONSULTORES SAS
I	Experiencia adicional del proponente	50	28.70	26.26
II	Equipo de trabajo –Experiencia y formación adicional-	18	18.00	10.50
III	Factores técnicos	21.5	21.50	0.00
IV	Apoyo a la Industria Nacional.	10	10.00	10.00
V	Puntaje adicional promoción de emprendimiento y empresas de mujeres, (Decreto 1860 de 2021).	0.25	0.25	0.00
VI	Puntaje adicional para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, MIPYME (Ley 2069 de 2020)	0.25	0.25	0.25
	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	100	78.70	47.01
VII	Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Art 58 Ley 2195 de 2022)	2% del total de la puntuación.		

23. Que, una vez realizado el ajuste en la ponderación, el orden de adjudicación se mantiene conforme a lo establecido en la Resolución 047 de 2025.

24. Que, en mérito de lo expuesto, el ordenador del gasto de la Secretaria General de la Gobernación de Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 047 de 2025 por medio de la cual se **Adjudicó el PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGCC-CM-018-2025**, que tiene como objeto: "CONTRATAR UNA AUDITORÍA ENERGÉTICA PARA LA SEDE CENTRAL Y SEDES EXTERNAS DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA (LÍNEA DE EMERGENCIA 123, CRUE, UAEGRD, LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA Y ALMACÉN DE SALUD)", en la parte considerativa asignación de puntaje la cual queda así:

Factores de evaluación	Calificación	VALOR	CONSORCIO VISIÓN EFICIENTE	OPTIMA CONSULTORES SAS
I	Experiencia adicional del proponente	50	28.70	26.26
II	Equipo de trabajo –Experiencia y formación adicional-	18	18.00	10.50
III	Factores técnicos	21.5	21.50	0.00
IV	Apoyo a la Industria Nacional.	10	10.00	10.00
V	Puntaje adicional promoción de emprendimiento y empresas de mujeres, (Decreto 1860 de 2021).	0.25	0.25	0.00
VI	Puntaje adicional para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, MIPYME (Ley 2069 de 2020)	0.25	0.25	0.25
	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	100	78.70	47.01
VII	Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Art 58 Ley 2195 de 2022)	2% del total de la puntuación.		

ARTÍCULO SEGUNDO: Que una vez aclarado el puntaje definitivo, el orden de adjudicación establecido en la Resolución 047 de 2025, no será modificado, en consecuencia, se mantiene como adjudicatario el proponente CONSORCIO VISIÓN EFICIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 050 .DE 2025

20 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 047 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025"

ARTÍCULO CUARTO : Notificar el presente acto administrativo mediante la publicación en la la plataforma para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993, articulo 9 de la Ley 1150 de 2007 y en lo aplicable la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
Secretario General y de Cercanía al Ciudadano (E)

Proyecto: Diego A González Rivera /Profesional E
Revisó: Francisco Antonio Garzón Hincapié / Asesor Externo
Revisó: Wilson Ricardo Guevara Díaz /Director de Servicios Generales
Aprobó: Uriel Antonio Roncancio Vargas –Jefe Oficina Asesora Jurídica